



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo titular es Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), en el término municipal de Moraleja. (2012061695)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de noviembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el proyecto de instalaciones para la gestión de residuos no peligrosos, cuyo titular es Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), con domicilio en parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, CP 10.840. Moraleja, y CIF B-10280238.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para unas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no peligrosos que se ubicarán en la parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero del término municipal de Moraleja. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. La actividad fue informada en relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fecha 9 de abril de 2012; fecha en la que el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía resuelve adoptar la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en la Ley 5/2010, el proyecto de instalación de gestión de residuos no peligrosos, mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 4 de abril de 2012 que se publicó en el DOE n.º 80, 26 de abril de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones u observaciones.

Quinto. Previa solicitud del promotor, el Ayuntamiento de Moraleja emite informe de fecha 11 de noviembre de 2011 acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 4 de abril de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Moraleja copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la



Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Séptimo. Con fecha de registro de entrada 11 de julio de 2012 se recibe el informe del Ayuntamiento de Moraleja, en el que los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Saneamiento manifiestan que, una vez revisado el proyecto y siempre y cuando los vertidos de aguas residuales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio se ajusten a lo establecido en el Reglamento de Ordenación de Vertidos de Aguas Residuales aprobado por el Ayuntamiento de Moraleja (BOP n.º 100, de 27 de mayo), se emite informe favorable, a expensas de que dicho Ayuntamiento emita la correspondiente autorización de vertidos. Asimismo, se acompaña copia del informe emitido por el Arquitecto Municipal, en sentido favorable.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 31 de agosto de 2012 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite se recibe una observación de RESOEX que se tiene en consideración en la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encuadrándose en la categoría 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

**SE RESUELVE:**

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperadora de Residuos Sólidos Extremeños, SL (RESOEX), para la instalación de gestión de residuos no peligrosos que se emplazará en la parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, del término municipal de Moraleja, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/193.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER <sup>(1)</sup>
Limaduras y virutas de metales férreos	Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales	12 01 01
Polvo y partículas de metales férreos		12 01 02
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Envases de plástico		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de vidrio		15 01 07
Vehículos al final de su vida útil descontaminados	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)	16 01 06
Metales ferrosos		16 01 17
Metales no ferrosos		16 01 18
Plástico		16 01 19
Vidrio		16 01 20
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16



Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)	Catalizadores usados	16 08 01
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01
Vidrio		17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón		17 04 01
Aluminio		17 04 02
Plomo		17 04 03
Zinc		17 04 04
Hierro y acero		17 04 05
Metales mezclados		17 04 07
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	Residuos de tratamientos fisicoquímicos de residuos	19 02 03
Papel y cartón	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 01
Vidrio		20 01 02
Ropa		20 01 10
Tejidos		20 01 11
Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33		20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37		20 01 38
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Mezcla de residuos municipales		20 03 01
Residuos de mercados		20 03 02

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R12, relativa a "Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior, ni de residuos no especificados en el punto 1. En particular, no se autoriza la recepción de residuos que tengan carácter peligroso. Los residuos recogidos, tras su clasificación, deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado al no haber perdido éstos, en ningún momento, su consideración de residuo. En particular, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán entregarse a un gestor autorizado para que lleve a cabo las operaciones de tratamiento que corresponda según el artículo 5 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero.
4. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie dedicada al almacenamiento de los mismos. En la segregación de la parcela dedicada a esta actividad, de 1.868 m<sup>2</sup>, se ocuparán 433 m<sup>2</sup> distribuidos de la siguiente forma:

ZONA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Almacenamiento de residuos textiles	9,0
Almacenamiento de residuos plásticos	9,0
Almacenamiento de cartón	9,0
Almacenamiento de residuos férricos	36,0
Almacenamiento de chatarra empaquetada	84,0
Almacenamiento de RAEEs	55,1
Zona de recepción y clasificación	118,4
Zona de empaquetado de chatarra	41,9
Báscula	51,2
Peso	3,2
Oficina	16,2

Atendiendo al proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos, diferenciada por capítulos de la lista europea de residuos (LER), se estima en las siguientes cantidades:



CAPÍTULO DE LER	CANTIDADES (Tn/mes)
Grupo 12	80
Grupo 15	3
Grupo 16	127
Grupo 17	8,5
Grupo 19	0,5
Grupo 20	28
Total	247

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - g -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos lo siguiente:
  - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
  - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre tipos de residuo.
  - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. La zona de recepción y clasificación de residuos será una zona cubierta, impermeable y estanca. Se atenderá a lo establecido en el apartado -d-.
7. Junto con la memoria referida en el apartado f.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza por valor de 4.042 € (cuatro mil cuarenta y dos euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

8. La fianza referida en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.



9. La empaquetadora de chatarra se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
10. La actividad de gestión de residuos no peligrosos que se autoriza deberá estar segregada de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la de la propia industria.
11. Se procurará minimizar el impacto visual de la instalación mediante la colocación de un cerramiento opaco o una pantalla vegetal perimetral suficientemente densa para garantizar el cumplimiento de su función.
12. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
  - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.



- b) No se permite el almacenamiento sobre terreno natural de residuos que puedan ocasionar contaminación del suelo por lixiviado de sustancias contaminantes.
  - c) Para aquellos residuos peligrosos que genere la actividad que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - d) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
  - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
  - c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- d - Medidas de protección y control de las aguas,  
del suelo y de las aguas subterráneas
1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
- a) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
  - b) Una red de recogida de aguas pluviales susceptibles de sufrir algún grado de contaminación originada por la actividad. Estas aguas serán dirigidas a un equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, que habrá de estar adecuadamente dimensionado para los caudales y cargas contaminantes originados en las superficies de recogida.
  - c) Una red estanca de recogida de posibles lixiviados en el interior de la zona de recepción y clasificación de residuos. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación y recogerá las fugas o derrames accidentales de líquidos contenidos en los residuos, dirigiéndolos a una arqueta estanca para su recuperación y correcta gestión.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evi-



tar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en el capítulo -b-.

3. Tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales indicados en el punto 1.b. anterior, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
5. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Moraleja.
6. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión máximo previsto de las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial será el siguiente:

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Descarga de residuos	80
Manipulación de residuos	65
Máquina empaquetadora de chatarra	85

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria,



suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
  - a) Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, en particular de los establecidos en el apartado a.
  - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
  - c) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.7. de este informe.
  - d) Copia de la autorización de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Moraleja.
  - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.



Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
  - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
  - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.
  - h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencia por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 15 de octubre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente  
(PD Resolución del Consejero de 8 de agosto de 2011,  
DOE n.º 162 de 23 de agosto),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad proyectada por RESOEX, SL consiste en la recogida, clasificación y almacenamiento, con carácter previo a su envío a gestor final, de residuos no peligrosos: chatarra, papel, cartón, plástico, vidrio, madera, textil, y aparatos eléctricos y electrónicos.

Según proyecto básico aportado, la capacidad de clasificación y almacenamiento de residuos, será de 247 Tn/mes, distribuida por residuos diferenciados según capítulos de la lista europea de residuos (LER) según se ha recogido en la presente resolución.

El almacenamiento se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, para ello contará con pavimento impermeable y zonas cubiertas, dotadas de sistema de recogida de derrames y separadores de hidrocarburos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, encuadrándose en la categoría 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación"; y en las mismas categorías; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

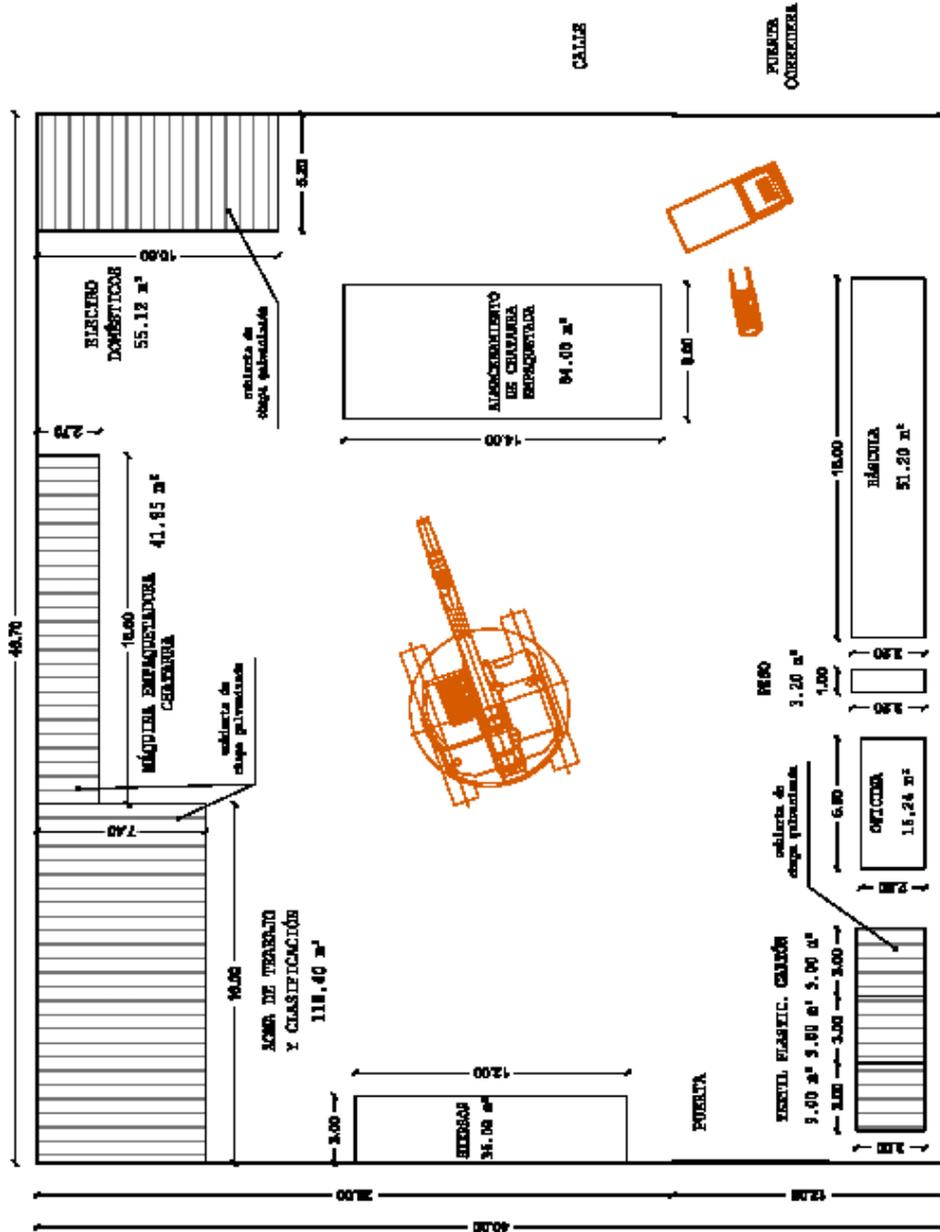
La actividad industrial se ubica en la Parcela 8 del Polígono Industrial El Postuero, en el término municipal de Moraleja (Cáceres), en una superficie de 1.868 m<sup>2</sup>.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de las que dispondrá la actividad para el almacenamiento de residuos son las siguientes:

- Patio exterior de 1.868 m<sup>2</sup>, destinado a la recogida, selección y almacenamiento temporal de residuos, con solera de hormigón de 15 cm, que se distribuye de la siguiente forma:
  - Zona cubierta de trabajo y clasificación, de 118,40 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, para empaquetado de chatarra, de 41,85 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, para almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, de 55,12 m<sup>2</sup>.
  - Zona cubierta, con contenedores para almacenamiento de residuos textiles, plásticos, papel y cartón, madera, de 27 m<sup>2</sup>.
  - Zona de almacenamiento de chatarra empaquetada, de 84 m<sup>2</sup>.
  - Zona de almacenamiento de hierro usado, de 36 m<sup>2</sup>.
  - Oficina y báscula en suelo de hasta 60 Tm y báscula pequeña.
  - Camión con grúa y pulpo; camión portacontenedores; máquina pelacables; carretilla y máquina con grúa y pulpo.

ANEXO II

FIGURA 1. PLANO DE PLANTA



NO EXISTEN ENTORNOS AL ALDE PER LO TANTO  
NO PROCEDE EL INFURMACION NI CONTROL DE EMISIONS AL ALDE



FIGURA 2. PLANO DE SANEAMIENTO.

